



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTERL.	No. 0100
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	CARLOS ANTONIO VILLA HERRERA
INTERESADO	ANATILDE VILLA DE RODRÍGUEZ MAGDALENA VILLA FIGUEROA ISABELINA VILLA TAVERA MARTA CECILIA PALACIO VILLA GONZALO VILLA FIGUEROA
RADICADO	05 001 40 03 007 2020 00790 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN donde es causante el señor CARLOS ANTONIO VILLA HERRERA e interesados los señores ANATILDE VILLA DE RODRÍGUEZ, MAGDALENA VILLA FIGUEROA, ISABELINA VILLA TAVERA, MARTA CECILIA PALACIO VILLA, GONZALO VILLA FIGUEROA, observa el Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APORTARÁ un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, según lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 489 del C.G.P. En dicho inventario, se identificará de forma **completa** y **actual** (ubicación, área y linderos) los inmuebles que serán objeto de partición (Art. 83 del C.G.P.).
2. APORTARÁ registro civil de NACIMIENTO de la señora GABRIELA VILLA DE PALACIO. Lo anterior conforme lo dispuesto en el Artículo 114, Decreto 1260 de 1970.
3. APORTARÁ registro civil de DEFUNCIÓN de la señora GABRIELA VILLA DE PALACIO. Lo anterior conforme lo dispuesto en el Artículo 114, Decreto 1260 de 1970.
4. APORTARÁ registro civil de NACIMIENTO de la señora MARTA CECILIA PALACIO VILLA. Lo anterior conforme lo dispuesto en el Artículo 114, Decreto 1260 de 1970.

5. ACLARARÁ la demanda en lo relativo a la extensión del inmueble objeto del proceso, lo anterior por cuanto en el escrito de la demanda se indicó que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 029-14412 tiene una extensión de 0.0717 hectáreas, 717 mts², sin embargo, al constatar dicha información con el certificado emitido por el Tesorero Municipal del Municipio de Sopetrán, consta que este inmueble tiene una extensión de 1.6600 htras. La anterior clarificación es necesaria, pues la misma busca evitar contratiempos al momento del registro de una posterior sentencia, en lo que respecta la correcta extensión del bien inmueble.
6. Del material probatorio allegado, se deduce que el señor CARLOS ANTONIO VILLA HERRERA tuvo varias uniones, esto es, con la señora SERAFINA TAVERA y la señora ESTEFANIA FIGUEROA VALDEZ, con las cuales tuvo descendencia, es por ello, que se INDICARÁ si entre ellos existió sociedad conyugal o unión marital entre compañeros permanentes. En caso positivo indicará si estas fueron disueltas y liquidadas. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 487 del Código General del Proceso.
7. INDICARÁ si las señoras ROSALBA VILLA HERRERA y MARTA ELENA VILLA HERRERA quienes reposan como demandantes en los procesos de pertenencia, según consta en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 029-14412, son hijas del señor CARLOS ANTONIO VILLA HERRERA o tiene algún tipo de vocación hereditaria. En caso positivo indicará su dirección para efectos de notificación personal.
8. INDICARÁ si el señor CARLOS ANTONIO VILLA HERRERA, tuvo más descendencia. En caso positivo, indicará sus nombres y la dirección para efectos de notificación personal.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA donde es causante el señor CARLOS ANTONIO VILLA HERRERA e interesados los señores ANATILDE VILLA DE RODRÍGUEZ, MAGDALENA VILLA FIGUEROA, ISABELINA

VILLA TAVERA, MARTA CECILIA PALACIO VILLA, GONZALO VILLA FIGUEROA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados so pena de rechazar la demanda, según lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al Abogado JADER HUMBERT CASTRO GONZÁLEZ identificado con TP. 302.776 del C.S.J, para que represente los intereses de los herederos, conforme el poder conferido. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se presume autentico.

NOTIFÍQUESE¹

Jdpt

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54da7de554d702552302e4d1fd849d6f3275c7d32bad8a264023a7c0dd
7b8540**

Documento generado en 27/01/2021 12:13:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 013 (E)** Hoy **28 de enero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario